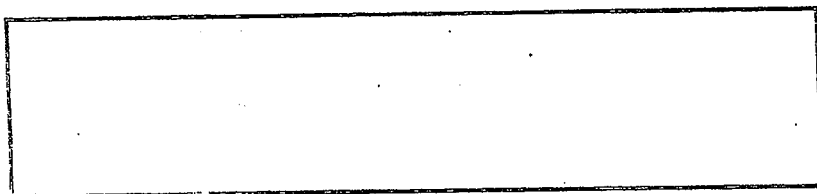
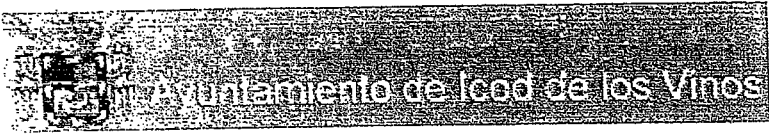




AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS



EXPEDIENTE INCOADO POR ESTE
AYUNTAMIENTO PARA LA
ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA
EXPLCOTACIÓN DEL PARQUE DEL
DRAGO A LA EMPRESA ICODTE S.A.U.



INFORME

REF: Javier Hernández Velázquez/ OSPC
JEFATURA SECCIÓN OBRAS, SERVICIOS,
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.

ASUNTO: ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL <<PARQUE EL DRAGO>>. SUBRRROGACIÓN TRABAJADORES ICODEMSA EN ICOTESA.

En relación con el expediente incoado Por este Ayuntamiento para la encomienda de gestión del servicio *"Explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento del Parque del Drago"*, desde la Jefatura de Área de Obras, Servicios, Contratación y Patrimonio, se tiene a bien informar en base a los siguientes:

I.- SUBRRROGACIÓN PERSONAL.

Primero. Que en el artículo 2 b) de los Estatutos Sociales de la empresa ICCDTE S.A U. (*Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Turismo y Ocio*) se prevé que la misma tiene como objeto: la explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento del Parque del Drago.

Segundo.- Que hasta este momento dicho servicio lo venía prestando la empresa municipal ICODEM S.A. (*Empresa Municipal de Turismo y Servicios de*

V. M. M. 2

colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo.

- d) El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de la fecha prevista para la transmisión; los motivos; y consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores.
- e) El cedente vendrá obligado a facilitar dicha información antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicarla con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.
- f) Las obligaciones de información y consulta establecidas en el artículo 44 se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada.

Quinto.- Que por parte de ambas sociedades se requeriría un acuerdo previo entre S.A. y S.A.U. para dar cumplimiento al artículo 44.6 del ET: Redactar comunicación conjunta en la que se informe fehacientemente a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados del proyecto de cambio de titularidad (dice el ET «con la suficiente antelación» y «en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión»). Estimando un plazo de no menos de quince días, contemplando los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión;
- b) Motivos de la transmisión;
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores e informe a los

realizadas a entidades y sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a la propia administración, donde la ley de contratos se excluye.

Tercero.- Que después de la entrada en vigor del RDL 5/2005 como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de enero de 2005, en el caso TRAGSA, cuando la Administración quiera realizar una encomienda de gestión a favor de una ~~sociedad mercantil~~ cuyo capital pertenezca íntegramente a la propia Administración Pública, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, las entidades que reciben la encomienda deben cumplir los dos requisitos establecidos en la sentencia que son:

- a) Que su capital pertenezca íntegramente a la propia Administración.
- b) Que realicen su actividad esencial con el ente público que la otorga.

Cuarto.- Que las encomiendas de gestión que se otorguen a favor de entidades mercantiles no están sujetas a ningún límite de cuantía y podrán tener como objeto actividades, prestaciones o servicios propios de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Que la encomienda de gestión se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio. No supone la cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Sexto.- Que en lo concerniente a la financiación del presente convenios de encomienda de gestión, la misma se producirá por los ingresos que obtenga la empresa de la explotación del Parque del Drago.

Séptimo.- Que con respecto al procedimiento

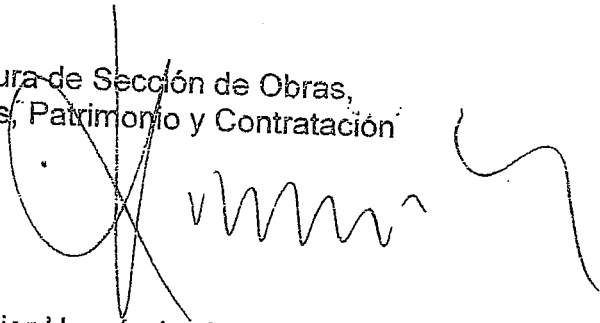
Tercero.- Que acorde a los Acuerdos de los Consejos de Administración de las sociedades ICODEM S.A. e ICODTE S.A.U. y el acuerdo de los representantes sindicales de ambas empresas, con la encomienda de gestión se entenderán transferidos a ICODTE S.A.U. el personal de ICODEM S.A. que prestaba servicios en el Parque del Drago.

Cuarto.- Conceder un plazo de un mes a la empresa ICODTE S.A. para que proceda a presentar un modelo de Convenio en el que formalizar la encomienda efectuada en el presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las empresas públicas ICODEM S.A. e ICODTE S.A.U., a la Intervención de Fondos Municipal y a los representantes sindicales de ambas empresas.

En Icod de Los Vinos a 17 de junio de 2008.

Jefatura de Sección de Obras,
Servicios, Patrimonio y Contratación


D. Javier Hernández Velázquez